



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y Dictamen, los siguientes asuntos:

1. Iniciativa de Decreto mediante el cual se adicionan diversas disposiciones al Código Civil para el Estado de Tamaulipas, se adiciona el tercer párrafo a la fracción II del artículo 71 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, y se adiciona la fracción X al artículo 9° de la Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil del estado de Tamaulipas, promovida por la Diputada Alejandra Cárdenas Castillejos, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional; y

2. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, se adiciona la Ley de Adopciones para el Estado de Tamaulipas, se reforma y adiciona la Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio del Estado de Tamaulipas, y se reforma y adiciona el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, promovida por la Diputada Nancy Ruíz Martínez, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4, de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de las Iniciativas de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

Las Iniciativas de referencia forman parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar al concluir el periodo ordinario de sesiones próximo pasado, las cuales por disposición legal fueron recibidas por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaborar el dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva los presentes asuntos, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de las acciones legislativas

Las presentes acciones legislativas tienen como propósito reformar y adicionar diversos ordenamientos estatales, a fin de establecer disposiciones relativas a la creación y regulación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

IV. Análisis del contenido de las Iniciativas

- **Iniciativa de Decreto mediante el cual se adicionan diversas disposiciones al Código Civil para el Estado de Tamaulipas, se adiciona el tercer párrafo a la fracción II del artículo 71 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, y se adiciona la fracción X al artículo 9º de la Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil del estado de Tamaulipas:**

En principio, la promovente de esta iniciativa señala que, de acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, solamente en el año 2020 se registraron 4,552 divorcios en Tamaulipas; siendo Altamira, Nuevo Laredo y Reynosa los municipios que registraron el mayor número de disolución del vínculo matrimonial, con 1074, 988 y 729 divorcios respectivamente.

Destaca que dicha situación históricamente ha afectado a las mujeres, sin embargo, en la práctica se ha hecho notorio que afecta sobre todo a



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

los hijos, si es que la pareja formó familia durante el vínculo matrimonial, esto es así ya que, una vez que el juez defina cuál progenitor ostentará la custodia y en su caso, la patria potestad de los menores, también procede a definir la pensión alimenticia que se ha de otorgar a estos.

Precisa que el artículo 281, del Código Civil del Estado de Tamaulipas, textualmente indica lo siguiente:

*" **ARTÍCULO 281.-** Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado. "*

Asimismo, puntualiza que el artículo 286, del referido Código, determina lo siguiente:

*" **ARTÍCULO 286.-** El obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando una pensión suficiente al acreedor alimentista, o incorporándolo a su familia. Si el acreedor se opone a ser incorporado compete al Juez, según las circunstancias, fijar la manera de ministrar los alimentos. "*

Continuando con lo anterior, expone que, de acuerdo a los datos del ya referido Instituto Nacional de Estadística y Geografía, durante el año 2020, un total de 2,465 hijos de personas que decidieron divorciarse fueron acreedores a recibir una pensión alimenticia; sin embargo, el hecho de ser acreedor alimentista no genera en automático el cumplimiento de dicha obligación por parte del deudor.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Con relación a ello, expresa que en diversas ocasiones los deudores alimentistas evaden su responsabilidad utilizando estrategias que le impiden a la autoridad conocer sus verdaderos ingresos y bienes que poseen, con el fin de que no se pueda fijar un monto determinado, o que definiéndose, este resulte inoperante porque el deudor ha demostrado no tener ingresos o bienes con los que se pueda garantizar el cumplimiento de la carga alimentista, por lo cual, la persona quien reciba la custodia de los menores no tiene garantizado un soporte económico por parte del deudor, provocándole una doble carga, pues deberá atender a la crianza de sus hijos, y también deberá allegarse de recursos económicos para el desarrollo integral de los mismos.

Por su parte, indica que el artículo 297, del multicitado Código Civil, advierte lo siguiente:

"ARTÍCULO 297.- Cuando el deudor alimentista no estuviere presente o estándolo rehusare entregar lo necesario para los alimentos de los acreedores alimentarios, será responsable de las deudas que éstos contraigan para cubrir esa necesidad, pero sólo en la cuantía estrictamente necesaria para ese objeto y siempre que no se trate de gastos de lujo."

En esa tesitura, la promovente indica que con la presente iniciativa, conforme a la legislación estatal invocada, se configure un mecanismo para determinar la responsabilidad de otorgar alimentos, y en consecuencia crear un Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, con la finalidad de contar con los datos de todos los deudores alimentarios en el Estado que han sido obligados derivado de procedimientos jurisdiccionales, como el divorcio o el juicio de alimentos definitivos en favor de ex cónyuges o de hijos en condición de acreedores alimentistas, y que transcurrido un tiempo determinado han incumplido con tal obligación, prevista por el Código Civil del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por otro lado, expone que dicha medida ya se ha previsto en diversas entidades federativas de la República Mexicana como Guanajuato, Chiapas, Coahuila, Oaxaca, Ciudad de México y Colima; asimismo, a nivel internacional en países como Suecia, Dinamarca, Alemania, Suiza, Noruega y Finlandia en donde se dispone que el Estado adelante las cuotas alimentarias y prevé mecanismos de sanción contra el deudor.

Aunado a lo anterior, puntualiza que en la Unión Americana existe el Registro Central de Obligados a Aportes Alimentarios, donde se prevén sanciones como el impedimento de renovar la licencia de conducir, suspensión de cuentas bancarias, cancelación de devolución de impuestos y en algunos casos la incapacidad de acceder a su jubilación.

En ese contexto, indica que en Latinoamérica, particularmente en Argentina, a partir del año 2003, se creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, mediante la Ley 13.074, que previó inscribir a los deudores alimentarios que no demostraron el cumplimiento de dicha obligación, así como diversas sanciones tales como impedimento para otorgar o renovar tarjetas de crédito, y realizar operaciones bancarias, entre otras.

Por último, los promoventes indican que mediante esta iniciativa se pretende que el Estado garantice que los deudores alimentistas cumplan con sus obligaciones y que los acreedores puedan desarrollarse de manera integral conforme a sus necesidades y atendiendo a las particularidades de cada caso.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, se adiciona la Ley de Adopciones para el Estado de Tamaulipas, se reforma y adiciona la Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio del Estado de Tamaulipas, y se reforma y adiciona el Código Penal para el Estado de Tamaulipas:**

De inicio, la accionante de la iniciativa menciona que una verdad innegable es que el comportamiento de la sociedad a lo largo del tiempo experimenta cambios, por diversas razones multifactoriales; en ese sentido, expone que en México, en los últimos diez años, la integración de las familias han presentado modificaciones significativas, ya que de acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), correspondiente al Censo de Población y Vivienda 2020, la trayectoria en el tiempo indica que del año 2000 a 2020, el porcentaje de la población casada disminuyó 11 puntos (de 49 a 38%), en tanto que la población en unión libre aumentó nueve puntos porcentuales (de 11 a 20%) y la ex unida (separadas, divorciadas y viudas) se incrementó de 9 a 12 por ciento, siendo la población soltera la que permanece sin cambios (31% en 2000 contra 30% en 2020).

Destaca que en dicho Censo realizado, se establece que tan sólo en el 2019, a nivel nacional se registraron más de 160 mil divorcios, en tanto el número de matrimonios decreció de forma constante en el periodo entre los años 2000 a 2019, en el que los divorcios casi se quintuplicaron, al incrementarse de 7 a 32 divorcios, por cada 100 matrimonios.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por otro lado, resalta que, con base en los datos recopilados por el INEGI, para el 2019, Tamaulipas ocupó el séptimo lugar dentro de las entidades federativas que presentaron las mayores magnitudes en la relación divorcios-matrimonios, con 45 de cada 100 matrimonios.

Por lo anterior, manifiesta que dicha situación es preocupante, si se considera que tanto un divorcio como una desunión de pareja que procreó hijos, conlleva consecuencias psicológicas, económicas, sociales, entre otras, que de alguna manera afectan a la población, sobre todo porque es común que, posterior a una desunión legal o de facto de los padres, se presenten problemas entorno a la forma en que habrán de ministrarse los alimentos a los hijos.

En ese orden de ideas, la promovente indica que el derecho a los alimentos es un derecho fundamental del ser humano, especialmente, de las niñas y niños, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los párrafos tercero y noveno de su artículo 4, donde se establece el principio del interés superior de la niñez, de tal forma que se impone como una obligación por parte del Estado, que en todas las decisiones y actuaciones, deberá velar y cumplir de manera plena el derecho de los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Asimismo, menciona que el derecho a los alimentos, también se encuentra protegido por tratados internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional Sobre



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Sobre los Derechos del Niño, y la Convención Sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero.

Señala que la manera natural de cumplir la obligación de proporcionar lo alimentos, es la convivencia de acreedor y deudor en un mismo núcleo familiar, así la carga económica para el deudor es menor y el acreedor recibe los beneficios económicos y afectivos implícitos, sin embargo, puntualiza que en ocasiones se puede presentar la imposibilidad racional y jurídica de que se establezca la convivencia de esa manera natural, como sería el caso de los cónyuges divorciados o de los hijos que están bajo la custodia de uno sólo de los padres por mandato judicial.

En ese tenor, precisa que la legislación en México, estipula que, en caso de separación o divorcio de los padres, las y los hijos deberán recibir recursos económicos necesarios para su alimentación, ropa, calzado, educación, útiles escolares, medicinas y esparcimiento.

Por su parte, resalta que, mediante el sistema normativo positivo en el Estado de Tamaulipas, establece específicamente en el artículo 277, del Código Civil de la entidad, que los alimentos, comprenden: la comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y en su caso, los gastos de embarazo y parto; respecto de los menores, además, los gastos para su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Menciona que, con base al referido Código Civil, el sujeto obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando una pensión suficiente al acreedor alimentista, o bien incorporándolo a su familia, por lo que en los casos de divorcios o separaciones, el cónyuge que no tenga la custodia de su hijo o hijos está obligado a cumplir con la obligación de proporcionarle los alimentos asignando una pensión suficiente al acreedor alimentista, o incorporándolo a su hogar.

Bajo esa tesitura, manifiesta que la realidad social que prevalece en México a lo largo del tiempo, es que el establecimiento de una pensión alimenticia, ya sea por otorgamiento de una resolución jurisdiccional o mediante la celebración de un convenio, lo cual en la mayoría de los casos no constituye una garantía efectiva de que, quien debe proporcionarlos, cumpla con esa obligación; esto a pesar de la posibilidad de que un juez ordene al empleador del deudor alimentario que realice el respectivo descuento en la nómina por concepto de pensión alimentaria, para que las respectivas cantidades resultantes sean entregadas en favor de los acreedores alimentarios.

La promovente expone que, con el propósito de dimensionar la cantidad de individuos, que son susceptibles de ser embargados en su salario, para un efectivo aseguramiento de una pensión alimenticia en favor de sus acreedores, se clasificó a la población ocupada, por posición en la primer actividad, en: trabajadores subordinados, empleadores, trabajadores por comisión y trabajadores sin pago, de la cual los trabajadores subordinados en el sector formal, en México para el primer trimestre del año 2020, representaron sólo el 37% con 20,827,606 del total



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de la población ocupada, siendo dicho grupo de población los que podrían otorgar una pensión alimenticia mediante el descuento vía nomina, pues solo ese grupo labora en condiciones que así lo permiten, ya que el resto de la población económicamente activa, por situarse en el sector informal, o de otros que situados en el sector formal, pero por su condición de empleadores, trabajadores comisionistas o trabajadores sin pago, no existen condiciones de que alguien pueda realizar en los ingresos del deudor alimentario el descuento de la pensión alimenticia correspondiente.

Con relación a lo anterior, refiere que en México, para el 2020, sólo 4 de cada 10 personas fueron susceptibles de ser embargados en su salario, para hacer efectivo el aseguramiento de una pensión alimenticia, en caso de tener la obligación legal de proporcionar los alimentos.

Resalta que para el Estado de Tamaulipas, de acuerdo a los datos de la ENOE para el primer trimestre del 2020, la población económicamente activa en el Estado, era de 1,708,066, de la cual el 96.9% se encontró ocupada con 1,654,638, y el resto con una tasa de desocupación del 3.1% con 53,4285; alcanzando a su vez el 53.6%, del total de la población ocupada, las personas que se desempeñan en el sector formal con 887,889; en tanto que la cifra de los trabajadores subordinados en el sector formal en Tamaulipas, para el primer trimestre del año 2020, registró 802,925 representando un 48.5% del total de la población ocupada.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De igual manera, reitera que en el Estado de Tamaulipas, sólo 5 de cada 10 personas fueron susceptibles de hacerles efectivo el descuento de una pensión alimenticia en su nómina, en caso de tener la obligación legal de proporcionar los alimentos, pues solo ese grupo de personas labora en condiciones que así lo permiten.

En ese sentido, señala que el contexto anterior sin duda dificulta el efectivo aseguramiento judicial de la pensión alimenticia decretada en favor de los acreedores alimentarios sobre los salarios y prestaciones que perciben los deudores alimentarios, lo que representa un problema social, pues considera que en el marco legal de Tamaulipas no existen los instrumentos adecuados para garantizar que los deudores alimentarios cumplan con su obligación de proporcionar los alimentos a sus acreedores oportunamente.

Puntualiza que, tanto el contexto internacional como nacional, existen legislaturas que han orientado sus esfuerzos en diseñar instrumentos incorporándolos al marco normativo vigente en sus respectivas competencias por razón de territorio, lo que permite propiciar de una mejor manera el cumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de quienes deben otorgar una pensión alimenticia.

Aunado a lo anterior, resalta que en países como Estados Unidos, España, Suecia, Dinamarca, Alemania, Suiza, Noruega y Finlandia, sus respectivos Estados proporcionan por adelantado cuotas alimentarias, y establecen sanciones en contra los deudores alimentarios.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De manera particular, indica que en el país de España, además de los medios de ejecución, tales como: retención del salario; retención de devoluciones de impuestos; embargo de cuentas bancarias; detracción de prestaciones de la Seguridad Social; embargo de bienes y venta pública de los mismos; y prisión en determinados casos; se estableció un Fondo de Garantía del Pago de Alimentos, que asegura a los acreedores alimentarios una asignación económica en el caso de que el deudor no pague, siempre y cuando las pensiones alimenticias hayan sido decretadas por el órgano jurisdiccional.

Por consiguiente, detalla que existen otros países que han decidido implementar registros de deudores alimentarios morosos, así como procedimientos y sanciones en contra de éstos, como en Argentina y Uruguay en donde no se les permite obtener créditos bancarios y licencias, o como en el caso de Colombia donde además del registro se les sanciona privándoles del derecho de acceder a algún cargo de elección popular, además de la obligación que se le impone a las empresas para que al momento de contratar trabajadores se les solicite como requisito exhibir un certificado de no inscripción al registros de deudores alimentarios.

Por su parte, expresa que para el caso de nuestro país, el primer antecedente de creación de un registro de deudores alimentarios morosos se presentó en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, mediante el decreto de reforma al Código Civil y Código Penal para el Distrito Federal, publicada en la gaceta oficial el 18 de agosto de 2011.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Explica que de tal manera, la implementación de un Registro de Deudores Alimentarios Morosos ha sido adoptada también por algunas entidades federativas, como es el caso del estado Coahuila de Zaragoza, cuya Ley para la Familia contempla, en su artículo 308, el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, siendo el Poder Judicial del Estado el encargado de su creación y operación: el Estado de Chiapas en el año 2012 con la implementación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, mediante una reforma al Código Civil, en la que se establece en el artículo 318 Bis, que en el referido registro se inscriben a las personas que tienen obligación de proporcionar pensión alimenticia por mandato judicial o establecida mediante convenio judicial, pudiendo estar inscrito como deudor alimentario voluntario, deudor alimentario sin adeudo de sus pagos o deudor alimentario moroso; el Estado de México, donde se contempla en el artículo 4.136 del Código Civil, que aquella persona quien incumpla con la obligación alimentaria ordenada por mandato judicial o establecida mediante convenio judicial celebrado en el Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial, total o parcialmente, por un periodo de dos meses o haya dejado de cubrir cuatro pensiones sucesivas o no, dentro de un periodo de dos años, se constituirá en deudor alimentario moroso, en cuyo caso el juez de lo Familiar ordenará su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Por otro lado, refiere que en otras entidades federativas se han presentado iniciativas afines, las cuales proponen reformar la legislación civil con la finalidad de crear un registro de deudores alimentarios morosos, tal es el caso de Veracruz, Jalisco, Puebla, y Guerrero.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Afirma que la presente Legislatura tiene el deber moral, ético, social y legal para dotar a las instituciones y autoridades de nuestra Entidad, de los mecanismos e instrumentos legales que contribuyan a propiciar la mejora en la efectividad del aseguramiento de la pensión alimentaria, para que quien deba proporcionarlos lo haga.

Con relación a ello, argumenta que, de acuerdo al artículo 103, de la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, el garantizar los derechos alimentarios es una de las obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad.

Para concluir, la promovente precisa que el objeto de la presente iniciativa es la creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado de Tamaulipas, con la finalidad de inhibir que personas que están obligadas a proporcionar alimentos a sus acreedores conforme al marco legal vigente en la entidad, pretendan o se desatiendan de esa obligación, pues de incumplir por el periodo de sesenta días, sus nombres serán incluidos en el mencionado registro de deudores morosos, de tal manera que dicha acción incida en disminuir la irresponsabilidad por parte de los deudores alimentarios, en el pago de las pensiones alimenticias que deben proporcionar, y que quienes deseen tramitar su cancelación en el mismo se vean obligados a liquidar los montos dejados de cubrir oportunamente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Luego del estudio y análisis realizado a la acción legislativa puesta a consideración, como miembros de este órgano parlamentario tenemos a bien exponer las siguientes precisiones:

La familia es considerada como base de la sociedad, ya que dicha institución la podemos concebir como un grupo social primario y fundamental, por el hecho de ser el primer espacio de contacto donde se desarrollan las capacidades y relaciones interpersonales de sus integrantes.

Debido a dicha trascendencia, en nuestro orden jurídico contamos con diversas disposiciones que atienden a la organización y estructura de este grupo primario, logrando la estabilidad y unidad que el mismo requiere.

Resulta preciso destacar que dentro de la gama de derechos y obligaciones reconocidos por la doctrina del derecho familiar y civil, encontramos el "derecho de alimentos", el cual podemos definir como aquella facultad jurídica que tiene una persona (acreedor alimentista), para obtener de otra (deudor alimentista), una serie de elementos indispensables para desarrollarse y vivir con dignidad y calidad de vida, en donde se incluyen cuestiones relativas a la alimentación, el vestido, la habitación, la asistencia médica, educación, entre otros.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De acuerdo al Capítulo II, Título Cuarto del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, apartado donde se establecen las disposiciones relativas a los alimentos, las personas que tienen el derecho de recibir este derecho son aquellas relaciones producidas del matrimonio, el concubinato, el parentesco por consanguinidad, la adopción, así como en los casos de divorcio o separación, atendiendo las modalidades y características de cada caso concreto.

Se hace referencia a lo anterior toda vez que las acciones legislativas puestas a consideración tienen como propósito reformar y adicionar diversos cuerpos normativos estatales, con la finalidad de fortalecer las disposiciones que regulan el derecho de alimentos, proponiendo, para tal efecto, la creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Al respecto, y como se ha señalado en líneas anteriores, los alimentos se conforman por aquello más indispensable para la supervivencia y desarrollo de las personas, por lo cual constituyen una obligación legal y social reconocida, no obstante, a pesar de tal relevancia, existen innumerables casos de incumplimiento, incluso en donde se deriva de una conducta intencional.

En ese contexto se ubican la iniciativas en estudio, respondiendo a dicha problemática mediante la creación de un Registro de Deudores Alimentarios en el Estado, lo cual brinde protección al derecho humano de las personas para recibir alimentos, principalmente las que se encuentran dentro de los grupos vulnerables, por ejemplo, las niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, adultos mayores, entre



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

otros, todo ello en observancia a diversas disposiciones del marco normativo internacional y nacional en la materia, los cuales reflejan la protección y garantía que debe otorgar el Estado al considerar a esta figura de interés social y de orden público.

Si bien es cierto los asuntos que nos ocupan guardan una relación directa al proponer disposiciones relativas a un mecanismo específico, también lo es que cada una de las propuestas cuenta con sus coincidencias y sus particularidades, por lo cual se tiene a bien exponer, de manera general, el contenido de las mismas, de la manera siguiente:

**REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE
TAMAULIPAS:**

I. Inscripción de una Persona en el Registro de Deudores Alimentarios:

En primer término en dicha normatividad se pretende establecer que el Registro Civil tendrá a su cargo el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Tamaulipas, en donde se inscribirán a todas las personas que hayan dejado de cumplir con sus obligaciones alimentarias; dicho registro trae aparejada la expedición de un certificado, mediante el cual se informará si una persona se encuentra registrada en el mismo.

Al respecto, es importante señalar que una de las diferencias medulares de las propuestas en estudio es que una de ellas contempla el plazo de noventa días, ya sean consecutivos o no, y la otra establece un lapso de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

sesenta días, como periodo de incumplimiento para que se considere a una persona como deudor alimentario moroso.

Por tal motivo, fue determinado por este órgano parlamentario que prevalezca el plazo de 60 días para que la persona sea registrada en caso de que no cumpla con dicha obligación, esto en atención a las disposiciones que determinan la protección y garantía del derecho alimentario por parte del Estado, así como la observancia al principio del interés superior de los menores.

Es entonces que, aquella que persona que incumpla con la obligación alimentaria por un lapso de sesenta días, será considerado deudor alimentario moroso, para lo cual, el Juez competente ordenara al Registro Civil se proceda a la inscripción respetiva.

II. Datos del Registro y del Certificado de Deudores Alimentarios Morosos:

El Registro de Deudores Alimentarios Morosos contendrá los siguientes datos:

- Nombre completo, RFC, y CURP del deudor alimentario moroso
- Nombre de acreedor o acreedores alimentarios
- Datos que acrediten el vínculo entre deudor y acreedor
- Pagos incumplidos y monto del adeudo
- Órgano jurisdiccional que ordeno el registro, así como datos del expediente del caso respectivo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por su parte, el Registro Civil deberá expedir un Certificado de Deudor Alimentario Moroso, dentro de un plazo de tres días hábiles contados a partir de la solicitud correspondiente.

Cabe resaltar que en este punto encontramos otra diferencia entre las propuestas legislativas de referencia, la primera de ellas señala que el Certificado respectivo contendrá los mismos datos previstos para el Registro de Deudores Alimentarios.

La otra propuesta indica que el Certificado deberá contener lo siguiente:

- Nombre completo y CURP del deudor
- Número de acreedores alimentarios
- Monto del adeudo
- Órgano jurisdiccional que ordene el registro, así como datos del expediente del caso respectivo.

Por lo anterior, consideramos adecuado determinar de manera exacta el contenido del Certificado correspondiente, toda vez que, como podemos observar, se omiten diversos datos tanto del deudor como del acreedor alimentista, en comparación con los establecidos para el Registro de Deudores Alimentarios, con lo que se protege de mayor manera la información de las partes involucradas.

III. Facultades y obligaciones del Registro Civil, así como los efectos de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Se establece que, dentro de las 48 horas siguientes al realizar la inscripción correspondiente en el Registro de Deudores Alimentarios, y como parte de las obligaciones del Registro Civil, se contempla la de formular una solicitud al Registro Público de la Propiedad, a efecto de que se anote el certificado respectivo en los folios reales que sea propietario el Deudor, para lo cual dicho Registro Público de la Propiedad deberá informar si fue o no procedente la anotación referida.

No obstante lo anterior, debemos tomar en cuenta que en un dado caso de incumplimiento, nuestro Código Civil en el artículo 293, establece que el aseguramiento de los alimentos podrá consistir en hipoteca, prenda, fianza, fideicomiso, deposito, o cualquier medio lícito para cubrir dichos alimentos; por lo cual no estimamos necesaria la propuesta relativa, al estar debidamente establecido en nuestras disposiciones civiles.

Por otra parte, en relación a los efectos que se contemplan dentro de las propuestas, en el plazo de 48 horas posteriores a la inscripción del Deudor correspondiente, el Registro Público deberá informar al Instituto Nacional de Migración, para que la persona deudora alimentaria no pueda salir libremente del territorio mexicano, hasta en tanto no cumpla con su obligación alimentaria.

Sin embargo, debemos señalar que el Registro Público es una institución de carácter administrativo, por lo cual consideramos que la autoridad competente para dar cuenta al Instituto Nacional de Migración, es el Juez de lo Familiar, esto en vinculación con el artículo 48, fracción IV, de la Ley de Migración, normatividad de observancia general en toda la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

República, disposición que determina, como una de las excepciones para salir libremente del territorio nacional, a las personas que dejen de cumplir con sus obligaciones alimentarias por un periodo mayor a sesenta días, previa solicitud de la autoridad competente; lo anterior refuerza tanto la propuesta relativa al plazo de incumplimiento de obligaciones alimentarias para que una persona sea inscrita en el Registro de Deudores Alimentarios, así como la autoridad competente para informar al Instituto Nacional de Migración, manteniendo así una armonía entre los ordenamientos en la materia.

Asimismo, en las propuestas de referencia, se señala la facultad del Registro Civil para celebrar convenios con las Sociedades de Información Crediticia, a fin de proporcionar la información relativa al Registro de Deudores Alimentarios.

Ahora bien, con relación a las regulaciones relativas a la unión matrimonial, se establece que el Oficial del Registro Civil, hará del conocimiento a los pretendientes al alguno de ellos se encuentra inscrito en el Registro correspondiente, ante el incumplimiento de su deber alimentario; esto como parte de las disposiciones de protección de la voluntad de los contrayentes ante dicha unión.

IV. Cancelación de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos:

Procederá la cancelación de la inscripción respetiva en los siguientes supuestos:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- Cuando el deudor demuestre que cumplió con dicha obligación y que la misma está garantizada;
- Cuando, al momento de dictar sentencia condenatoria, se establezca un porcentaje del sueldo del deudor, para el cumplimiento de su obligación;
- Cuando el deudor demuestre haber cumplido con su obligación alimentaria por un lapso (a propuesta) de 60 días, habiendo demostrado que la misma se encuentra garantizada.

Ante cualquiera de esos supuestos, el Juez de lo Familiar ordenará al Registro Civil la cancelación de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios.

**REFORMA Y ADICIÓN A LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS OFICINAS DEL
REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

Mediante las reformas a las fracciones VIII y IX, así como la adición de una fracción X, al artículo 9, de dicha normatividad, se establece como parte de las obligaciones de los oficiales del Registro Civil, expedir el certificado de "Deudor Alimentario Moroso", cuando sea ordenado por la autoridad judicial, lo cual guarda sintonía con las propuestas relativas al Código Civil.

**ADICIÓN A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Con relación a la adición del párrafo 3, al artículo 71, de la Ley de referencia, se establece que quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, deberán notificar ante el Juez de lo Familiar competente cuando exista el supuesto de incumplimiento con la obligación de alimentos que corresponda, a efecto de que se inicie el procedimiento de inscripción respectivo.

Si bien dicha adición es loable, pues la misma tiene como finalidad una mayor protección para las niñas, niños y adolescentes que sean acreedores alimentarios, también lo es que pudieran haber obstáculos en cuanto a su aplicación y eficacia, en el entendido de que no se debe imponer tal obligación a los sujetos referidos, en razón de encontrarse imposibilitados para saber con certeza sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias respectivas, sobre todo en el periodo establecido, por lo cual consideramos adecuado establecerlo como una facultad de los mismos.

ADICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Dicha propuesta pretende adicionar un párrafo segundo al artículo 296, relativo al delito de abandono de obligaciones alimenticias, a fin de establecer que Juez deberá ordenar al Registro Civil, en caso de que el adeudo exceda de sesenta días, el ingreso de los datos del sentenciado



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos; así como establecer, mediante la adición de un párrafo séptimo, al mismo artículo, que una vez que el sentenciado cumpla con la reparación del daño, el juez deberá ordenar al Registro Civil la cancelación de la inscripción referida, a petición de parte.

REFORMA Y ADICIÓN A LA LEY DE ADOPCIONES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

En esta normatividad, mediante la reforma a la fracción VI, y adición de la fracción VII, del artículo 11, se pretende establecer como parte de los requisitos que deberán acreditar las personas que soliciten una adopción, que ninguno de los adoptantes se encuentre inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, esto en atención al principio superior de la niñez.

Por todo lo expuesto con antelación, consideramos procedentes las reformas y adiciones a los cuerpos normativos de referencia, en virtud de que mediante las mismas, se maximiza la protección y garantía a las personas acreedoras de alimentos, no obstante, resulta fundamental atender las precisiones y características que las mismas conllevan, a efecto de contar con disposiciones en la materia que resulten eficaces en su aplicación y ejecución.

En tal virtud, quienes integramos la Diputación Permanente, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; LA LEY DE ADOPCIONES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON RELACIÓN A LA CREACIÓN Y REGULACIÓN DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones VIII y IX; y se adiciona la fracción X, al artículo 9º, de la Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Art. 9º.- Serán...

I.- a la VII.-. ...

VIII.- Cerciorarse con la debida oportunidad de que las personas interesadas en los actos que intervengan o en la obtención de certificados y constancias relativas a actos ya autorizados, hayan cubierto previamente, en la Colecturía de Rentas, las cuotas correspondientes, en términos de los artículos 17 y 18 de la presente Ley;

IX.- Exhortar a quien presente al menor a registrar a que el nombre propio que vaya a otorgarle no sea peyorativo, discriminatorio, infamante, denigrante o carente de significado; y

X.- Expedir el certificado de Deudor Alimentario Moroso cuando sea ordenado por la autoridad judicial.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona el párrafo 3, al artículo 71, de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 71.

1. y 2. ...

3. En caso de que el deudor alimentario se encuentre en el supuesto previsto en el artículo 286, párrafo segundo, del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, los sujetos previstos en el párrafo primero del presente artículo podrán notificar esta situación al Juez de lo Familiar competente para que inicie el procedimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma la fracción VI, y se adiciona la fracción VII, al párrafo 2, del artículo 11, de la Ley de Adopciones para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11.

1. Tiene...

2. Pueden...

El...

I. a la **V.** ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VI. En caso de trastornos psiquiátricos en fase de remisión, se considerará prudencial que haya transcurrido un plazo de cinco años desde tal remisión, precisando de un informe del profesional correspondiente; y

VII. Que ninguno de los adoptantes se encuentre inscrito en el registro de deudores alimentarios morosos.

ARTÍCULO CUARTO. Se adicionan el párrafo segundo, recorriéndose en su orden los subsecuentes y un párrafo séptimo, al artículo 296, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 296.- Al...

Si el adeudo excede de sesenta días, el Juez ordenará al Registro Civil el ingreso de los datos del sentenciado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

La...

Para...

Si...

Si...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Una vez que el sentenciado cumpla con la reparación del daño, el Juez a petición de parte deberá ordenar al Registro Civil la cancelación de la inscripción.

ARTÍCULO QUINTO. Se adicionan los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, al artículo 34; un párrafo tercero, al artículo 85; los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, al artículo 286; el Capítulo IV, denominado "Del Registro de Deudores Alimentarios Morosos", al Título Cuarto, y los artículos 298 quater; 298 quinquies; y 298 sexies, al Código Civil para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 34.- Serán...

El Registro Civil tendrá a su cargo el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Tamaulipas, en el que se inscribirán a las personas que hayan dejado de cumplir por más de sesenta días, sus obligaciones alimentarias, ordenadas por los jueces y tribunales o establecidas por convenio judicial.

El registro expedirá un Certificado que informe si un deudor alimentario se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

El Registro Civil celebrará convenios con las sociedades de información crediticia a que se refiere la Ley de la materia, a fin de proporcionar los datos del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El Juez competente, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la inscripción que se refiere el párrafo segundo de este artículo, deberá informar tal situación al Instituto Nacional de Migración, a efecto de que se proceda en términos de lo establecido por la fracción VI, del artículo 48, de la Ley de Migración federal.

ARTÍCULO 85.- A...

I.- a la VIII.-...

...

El Oficial del Registro Civil hará del conocimiento de los pretendientes inmediatamente después de la presentación de la solicitud, si alguno de ellos se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

ARTÍCULO 286.- El...

Aquella persona que incumpla con lo señalado en el párrafo anterior por un periodo de sesenta días se constituirá en deudor alimentario moroso.

El Juez competente de oficio ordenara al Registro Civil su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El deudor alimentario moroso que acredite ante el Juez que han sido pagados en su totalidad los adeudos a que se refiere el párrafo anterior, podrá solicitar al mismo la cancelación de la inscripción.

El Registro Civil cancelara las inscripciones a que se refiere el segundo párrafo previa orden judicial.

TÍTULO CUARTO

...

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS

ARTÍCULO 298 quater.- En el Registro de Deudores Alimentarios Morosos se harán las inscripciones a que se refiere el artículo 286, del presente Código. Dicho registro contendrá:

- I.-** Nombre, apellidos y Clave Única del Registro de Población del deudor alimentario moroso;
- II.-** Nombre del acreedor o acreedores alimentarios;
- III.-** Datos del acta que acrediten el vínculo entre deudor y acreedor alimentario, en su caso;
- IV.-** Numero de pagos incumplidos y monto del adeudo alimentario;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V.- Órgano jurisdiccional que ordena el registro; y

VI.- Datos del expediente o causa jurisdiccional de la que deriva su inscripción.

ARTÍCULO 298 quinquies.- El certificado a que se refiere el artículo 34 de este Código contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, apellidos y Clave Única de Registro de Población del deudor alimentario moroso;

II.- Número de acreedores alimentarios;

III.- Monto de la obligación adeudada;

IV.- Órgano jurisdiccional que ordenó el registro; y

V.- Datos del expediente o causa jurisdiccional de la que deriva su inscripción.

El Certificado a que se refiere el presente artículo, será expedido dentro de tres días hábiles contados a partir de su solicitud.

ARTÍCULO 298 sexies.- Procede la cancelación de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en los siguientes supuestos:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I.- Cuando el deudor demuestra en juicio haber cumplido con su obligación alimentaria y que la misma está garantizada;

II.- Cuando al momento de dictar sentencia condenatoria, la pensión de alimentos se establezca en un porcentaje del sueldo que percibe el deudor alimentario; o

III.- Cuando el deudor alimentario, una vez condenado, demuestra haber cumplido con su obligación alimentaria, por un lapso de sesenta días y habiendo también demostrado que la pensión está garantizada en lo futuro.

El Juez ordenará a petición de parte al Registro Civil del Estado la cancelación de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se concede un plazo de 90 días, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para la creación y operación del Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos por parte del Registro Civil del Estado, así como para emitir los lineamientos conducentes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO TERCERO. Inmediatamente después de que el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos entre en funciones se deberá dar trámite a las resoluciones judiciales que se hubieren efectuado durante el periodo existente entre la entrada en vigor de este decreto y el inicio de operaciones del referido Registro.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los siete días del mes de enero de dos mil veintidós.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA SECRETARIA		_____	_____
DIP. CARLOS FERNÁNDEZ ALTAMIRANO SECRETARIO	_____	_____	
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ VOCAL		_____	_____
DIP. ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS VOCAL		_____	_____
DIP. ÁNGEL DE JESÚS COVARRUBIAS VILLAVERDE VOCAL	_____	_____	

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, SE ADICIONA EL TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 9º DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, SE ADICIONA LA LEY DE ADOPCIONES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y SE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.